

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.712, DEL  
DEPORTE, EN MATERIA DE INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO DE  
DIRECTOR DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL, Y DE INHABILIDADES PARA  
SER DIRECTORES DE FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.**

---

**Boletín N° 12.247-29**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Pablo Prieto Lorca, Karim Bianchi Retamales, Andrés Celis Montt, Juan Fuenzalida Cobo, Cristhian Moreira Barros, Jaime Mulet Martínez, Rolando Rentería Moller y Enrique Van Rysselberghe, y de las diputadas señoras Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto consiste en establecer un impedimento para que el presidente de una federación deportiva sea a la vez presidente de una de las asociaciones que la integran, impidiendo así que se produzcan situaciones de faltas de control por parte de los asociados a sus dirigentes.

**II.- ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley en informe ingresó a tramitación a la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2018, dándose cuenta de éste en la sesión 103ª/367, de 2º de noviembre del mismo año.

En dicha oportunidad, se destinó este proyecto a la Comisión de Deportes y Recreación, para su tramitación e informe, siendo tratado en siete sesiones, entre los meses de julio de 2019 y enero de 2020, tras lo cual fue despachado a la Sala.

Con fecha 28 de octubre de 2020, en la sesión 92ª/368, el proyecto fue aprobado en general por la Sala, por 145 votos afirmativos y 2 abstenciones, presentándose en dicha oportunidad por los diputados que se indica más adelante una indicación que motivó su envío a esta Comisión, para que emita el respectivo segundo informe, producto de esta discusión particular.

### III.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 303 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, ya que el proyecto consta de un artículo único, el cual recibió enmiendas en este trámite.

2.- Que no hay normas que hayan sido calificadas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3.- Que no hay artículos suprimidos.

4.- Que el artículo único del proyecto fue modificado (las enmiendas fueron aprobadas por la **UNANIMIDAD** de las diputadas y diputados presentes).

5.- Que no hay artículos nuevos introducidos.

6.- Que el artículo único del proyecto no es de competencia de la Comisión de Hacienda.

7.- Que no hay indicaciones rechazadas a su respecto.

8.- Que el proyecto modifica los artículos 40 F, 40 G y 40 T de la ley N° 19.712, del Deporte.

### IV.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor **Pablo Prieto Lorca**.

### V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión conoció la indicación presentada en Sala por los diputados Pablo Prieto Lorca, Pepe Auth Stewart, Miguel Crispi Serrano, Marcos Ilabaca Cerda, Pablo Lorenzini Basso y Rolando Rentería Moller, y de las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa, destinada a modificar el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley en informe.

El texto del proyecto aprobado en el primer trámite reglamentario es el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en su artículo 40 F el siguiente inciso final nuevo:

“Tratándose de una Federación Deportiva Nacional, el cargo de presidente de cualquiera de éstas será incompatible con el cargo de presidente del directorio de cualquiera de las asociaciones que las conforman.”.

2. Agrégase en su artículo 40 G la siguiente letra f):

“f) Los que hayan sido condenados por delitos contra la probidad o por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores.”.

3. Sustitúyese en su artículo 40 T su punto final por una coma y agrégase, en seguida, la siguiente frase: “salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 F y la letra f) del artículo 40 G.”.

#### Indicación al inciso final nuevo del artículo 40 F

De los diputados Pablo Prieto Lorca, Pepe Auth Stewart, Miguel Crispi Serrano, Marcos Ilabaca Cerda, Pablo Lorenzini Basso y Rolando Rentería Moller, y de las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa para intercalar en el inciso final, nuevo, del artículo 40 F, entre la palabra “asociaciones” y la frase “que las conforman”, la expresión “o clubes”.

El diputado **Pablo Prieto** señaló que el principal objetivo de este proyecto apunta a otorgar mayor transparencia en la actividad dirigencial de las federaciones deportivas, dados los conocidos escándalos de malos manejos que han sido ampliamente conocidos, como sucedió en el caso del fútbol.

Se trata, continuó, de que el presidente de una federación no pueda a la vez ser dirigente de alguna de las asociaciones que la integran, y como añadido, con la indicación se pretende que esta inhabilidad alcance a los dirigentes de los clubes que forman parte de dichas asociaciones.

Recordó que, a pesar de que se auguraban problemas con las organizaciones internacionales a las que las federaciones nacionales están adscritas, incluso la FIFA se ha mostrado partidaria de medidas como la señalada.

El diputado **Sebastián Keitel** manifestó su inquietud por el hecho de que la inhabilidad afecte solo a los presidentes de las federaciones, respecto del cargo de presidente de las asociaciones que la conforman, ya que podría resultar demasiado restrictiva. En este sentido, propuso que la inhabilidad para ser presidente de la federación deportiva nacional incluyera a todos los miembros del directorio de las asociaciones, o incluso pudiera llegar a extenderse entre todos

los miembros de los directorios, tanto de asociaciones como de la federación que integran.

El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor **Hugo Castelli**, señaló que a pesar del requisito establecido en el inciso tercero artículo 40 F, en cuanto a que para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN es necesario ser, además, director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella, que podría parecer contradictorio con la propuesta que estaba conociendo la Comisión, dicha exigencia era para poder postular a los mencionados cargos, por lo que la inhabilidad que se proponía sería sobreviniente y no habría objeción alguna en ello.

La Ministra del Deporte, señora **Cecilia Pérez**, señaló que la intención del Ministerio era tender hacia los mayores grados posibles de transparencia, por lo que le parecía adecuado establecer las señaladas inhabilidades.

El Secretario de la Comisión, señor **Carlos Cámara**, hizo presente que el numeral 3 del artículo único del proyecto debía ser reformulado, en atención a que con posterioridad a que el proyecto fuera despachado por la Comisión, en el mes de enero del año 2020, la ley N° 19.712, precisamente en el artículo 40 T, entre otros, fue modificado por la ley N° 21.197, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, la que fue publicada en el mes de febrero de 2020, precisándose una revisión de este texto, con el objeto de adecuarlo a la nueva redacción de la citada norma.

Tras un breve debate los parlamentarios y parlamentarias integrantes de la Comisión concordaron en la necesidad de ampliar esta incompatibilidad a los restantes miembros del directorio de una FDN y hacerla extensiva con los cargos de director de las asociaciones y clubes.

Por lo tanto, la Comisión acordó modificar la redacción de la indicación presentada en Sala, de la siguiente manera:

- "Para efectuar las siguientes modificaciones en el inciso final, nuevo, del artículo 40 F:

- Agrégase, después de la palabra “presidente”, la primera vez que aparece, la expresión “o director”.

- Sustitúyese la palabra “presidente”, la segunda vez que aparece, por la palabra “miembro”.

- Intercálase, entre la palabra “asociaciones” y la frase “que las conforma”, la expresión “o clubes”.

Del mismo modo, el diputado **Raúl Leiva** señaló que, respecto del numeral 3 del artículo único, la propuesta contenida en el proyecto probado en el primer trámite le parecía demasiado restringida, ya que hacía aplicable a la Federación de Fútbol de Chile, como contrapartida a la excepción prevista en el artículo 40 T de la ley N° 19.712, solo la nueva letra f) que se pretendía incorporar en el artículo 40 G, existiendo en los demás numerales de dicha norma causales mucho más poderosas que debieran serle aplicables a esa institución.

En consecuencia, presentó una indicación, también firmada por los diputados Andrés Celis, Ricardo Celis y Pablo Prieto, y las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, del siguiente tenor:

- Agrégase en el artículo 40 T, entre la expresión “artículo 40 P” y el punto que le sigue, la siguiente frase: “y lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 F y en el artículo 40 G.”.

\*\*\*\*\*

Puestas en votación en la sesión siguiente ambas enmiendas de manera conjunta, fueron **aprobadas por la unanimidad** de las diputadas y diputados presentes (4-0-0).

Votaron por la afirmativa las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados Raúl Leiva y Pablo Prieto.

\*\*\*\*\*

## **VI. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO.**

### **Artículo único, número 1**

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. Incorpórase en su artículo 40 F el siguiente inciso final:

“Tratándose de una Federación Deportiva Nacional, el cargo de presidente o director será incompatible con el cargo de miembro del directorio de cualquiera de las asociaciones o clubes que las conforman.”.”.

### **Artículo único, número 3**

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“3. Agrégase en el artículo 40 T, entre la expresión “artículo 40 P” y el punto que le sigue, la siguiente frase: “y lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 F y en el artículo 40 G.”.”.

### **VII. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO DE LEY.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en su artículo 40 F el siguiente inciso final nuevo:

“Tratándose de una Federación Deportiva Nacional, el cargo de presidente o director será incompatible con el cargo de miembro del directorio de cualquiera de las asociaciones o clubes que las conforman.”.

2. Agrégase en su artículo 40 G la siguiente letra f):

“f) Los que hayan sido condenados por delitos contra la probidad o por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores.”.

3. Agrégase en el artículo 40 T, entre la expresión “artículo 40 P” y el punto que le sigue, la siguiente frase: “y lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 F y en el artículo 40 G.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, con la asistencia de las diputadas Erika Olivera de la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Sebastián Keitel Bianchi, Raúl Leiva Carvajal, Jaime Mulet Martínez, Pablo Prieto Lorca y Rolando Rentería Moller.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2020.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
Abogado Secretario de la Comisión